



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

Un contribuyente presenta su autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2009 el 10 de octubre de 2011 con un resultado a ingresar por importe de 200 euros que no ingresa.

En esa misma fecha y para el mismo impuesto y periodo presenta una consulta tributaria escrita al órgano competente sobre la posibilidad de deducibilidad de determinadas facturas relacionadas con su actividad económica. La contestación a la consulta se produce antes de la finalización del plazo de alegaciones del procedimiento de verificación de datos a que se refiere el párrafo siguiente.

Los órganos de gestión tributaria de la Delegación Especial de La Rioja, el 25 de septiembre de 2015, notifican el inicio de un procedimiento de verificación de datos debido a que se aprecia una indebida aplicación de la normativa que resulta patente de la propia autoliquidación presentada.

El contribuyente acude a las oficinas de la Delegación Especial de La Rioja el 2 de octubre de 2015 y presenta por registro un escrito en el que indica que ha prescrito el derecho de la Administración tributaria para liquidar debido a que han transcurrido más de 4 años desde el día 30 de junio de 2010 que es el día en que finaliza el plazo reglamentario para presentar esta autoliquidación.

En el curso del procedimiento de verificación se constata que el contribuyente tiene una actividad económica y se decide terminar dicho procedimiento por el inicio del un procedimiento de comprobación limitada. La actividad económica consiste en la venta a otros empresarios del sector del automóvil de determinadas piezas plásticas para utilización en la fabricación de vehículos.

En este último procedimiento se solicitan los libros registros y las facturas correspondientes.

Entre las facturas emitidas, se analizan particularmente las siguientes:

- A. Factura de ventas de piezas plásticas por importe de 5.400 euros, en la que figura la expresión "IVA incluido".
- B. Factura rectificativa de otra anterior por importe de 1.250 euros en la que desglosa la base imponible del IVA y el importe de dicho impuesto.
- C. Factura de ventas de piezas plásticas por importe de 250 euros, en la que figura la expresión "IVA incluido"

También se constata que existen diversas facturas recibidas que no están relacionadas con la actividad económica pero que el contribuyente se deduce en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El contribuyente manifiesta y reconoce que algunas facturas no están relacionadas con la actividad económica pero, respecto de otras facturas, no está de acuerdo con el órgano de gestión tributaria e insiste en que sí están relacionadas con la actividad económica.



Independientemente de la opinión del contribuyente, el órgano de gestión decide practicar una liquidación por importe de 4.000 euros, impidiendo la deducción de la totalidad de las facturas indicadas en el apartado anterior que se notifica el 29 de enero de 2016 y en esa misma fecha se notifica el inicio del procedimiento sancionador que concluye con la imposición de la sanción correspondiente.

Ante dicha liquidación el contribuyente decide presentar recurso de reposición en los plazos establecidos para que se le permita deducir las facturas sobre las que discrepó respecto a la no deducibilidad.

CUESTIONES

APARTADO 1

- a) ¿Tiene razón el contribuyente cuando alega que ha prescrito el derecho de la administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación? ¿Por qué?
- b) ¿Los órganos de gestión tributaria de la Delegación Especial de La Rioja pueden comprobar en la fecha indicada el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2009? ¿Por qué?
- c) ¿Cuándo comenzará a contarse el plazo de prescripción?

APARTADO 2

- a) ¿Qué requisitos se deben dar para que la consulta tributaria formulada fuera vinculante?
- B) ¿Quién dice el artículo 88 de la Ley General Tributaria que es el órgano competente para resolver dicha consulta?

APARTADO 3

- a) ¿En qué supuestos se puede iniciar un procedimiento de verificación de datos?
- b) ¿Es correcta la iniciación de un procedimiento de verificación de datos en el caso indicado en el enunciado?
- c) ¿Podrían los órganos de gestión iniciar el procedimiento de verificación de datos mediante notificación de una propuesta de liquidación? ¿En qué supuestos?



APARTADO 4

- a) Además del contenido común a toda comunicación a que se refiere el artículo 97.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, indique el contenido de la comunicación de inicio del procedimiento de comprobación limitada de acuerdo con el artículo 87.3 (iniciación de oficio de procedimientos tributarios) del citado Real Decreto.
- b) ¿Se puede iniciar el procedimiento de comprobación limitada del contribuyente de este supuesto mediante personación?

APARTADO 5

- a) En los tres supuestos analizados de facturas emitidas ¿cuándo dichas facturas podrán ser simplificadas?
- b) ¿Cuándo es correcto utilizar la expresión IVA incluido o desglosar la base de la cuota en las facturas emitidas analizadas?
- c) ¿Qué contenido específico debe tener la factura rectificativa?
- d) ¿La factura rectificativa debe tener una serie separada?

APARTADO 6

- a) ¿Cuál es el contenido que debe tener la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de comprobación limitada?
- b) ¿Dictada la resolución en un procedimiento de comprobación limitada, podrán los órganos de gestión efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado? ¿Y los órganos de inspección? ¿En qué supuestos?

APARTADO 7

- a) ¿Qué sanción debió imponer el órgano de gestión tributaria suponiendo que el contribuyente no efectuó alegaciones al procedimiento sancionador?
- b) ¿Qué criterios de graduación debió utilizar el órgano de gestión para imponer la sanción?



APARTADO 8

- a) ¿Qué valor probatorio tiene la manifestación recogida en diligencia de que determinadas facturas no están relacionadas con la actividad económica?
- b) Respecto de las facturas que el contribuyente reconoció que no estaban relacionadas con la actividad económica, indique los motivos por los que se puede presentar o no se puede presentar un recurso en el que se alegue exclusivamente sobre dichas facturas.
- c) ¿Qué límites o actuaciones tiene que realizar el órgano competente para resolver el recurso en el caso de que decida analizar las facturas que el contribuyente manifestó que no estaban relacionadas con la actividad económica suponiendo que no fueron objeto de recurso? ¿Puede analizar las facturas indicadas anteriormente el órgano competente para resolver el recurso aunque no hayan sido citadas en el recurso por el recurrente?



ENUNCIADO 2

La sociedad Ruedas Seguras S.A., se dedica a la fabricación y comercialización de ruedas para vehículos.

El 26 de noviembre de 2015, recibe notificación de inicio de actuaciones inspectoras por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2014 para comprobar determinados gastos deducibles.

En dicha notificación se requiere a la sociedad para que el día 14 de diciembre de 2015 aporte la documentación justificativa de determinados gastos deducibles en las oficinas de la Administración tributaria de Burgos.

El obligado tributario, el 30 de noviembre de 2015, solicita por registro que se inspeccionen todos los ejercicios del Impuesto sobre Sociedades no prescritos y por todos los conceptos. El 15 de diciembre de 2015 recibe notificación donde se amplía el alcance de la comprobación a todos sus conceptos (no sólo el concepto deducciones) del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2014 y se amplía la extensión del procedimiento al Impuesto de Sociedades 2013.

Como consecuencia de que se inicia un procedimiento de comprobación general por el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2014 se requiere para que aporte en las oficinas de la Administración tributaria la contabilidad principal y auxiliar y las facturas de compras y ventas. El obligado tributario no consiente que dicha información se analice en las oficinas de la Administración, alegando que en una ocasión anterior se perdió la documentación y no desea que esto vuelva a ocurrir.

En el curso de la actuación inspectora la Administración tributaria decide comprobar el valor de determinados bienes por los medios previstos en el artículo 57.1 de la Ley General Tributaria. Ante este hecho el obligado tributario se siente desconcertado y decide manifestar en diligencia que se han “declarado los bienes conforme el valor de adquisición o transmisión real y se han pagado por transferencia bancaria”.

Realizadas las actuaciones inspectoras, en una visita con los órganos de inspección, se informa al obligado tributario que procede practicar una regularización por importe a ingresar de 65.325 euros por el Impuesto sobre Sociedades de 2014. El obligado tributario, conocidos los errores al confeccionar la autoliquidación de este impuesto, manifiesta a la inspección que desea firmar un acta de conformidad. Realizados todos los trámites preceptivos, se fija la fecha de firma de las actas el 11 de marzo de 2016. En esta fecha, el obligado tributario no comparece por lo que se decide tramitar un acta de disconformidad.

Sin perjuicio de la forma de tramitar el acta, el contribuyente siempre le dijo a su asesor que quería recurrir la liquidación y en el momento procedimental oportuno se presentó el pertinente recurso.

Iniciado el expediente sancionador, el obligado tributario entiende que no ha concurrido el supuesto de responsabilidad porque ha puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y le pide al asesor fiscal que alegue esto en el trámite de audiencia.



Además, debido a que no está de acuerdo con la liquidación, interpone el recurso correspondiente contra la liquidación.

CUESTIONES

APARTADO 9

- a) ¿Cuándo el obligado tributario podrá solicitar una inspección de carácter general según la Ley General Tributaria? ¿Se adecúa a la Ley General Tributaria la solicitud formulada por el obligado tributario el 30 de noviembre de 2015?
- b) ¿Se ha respetado el plazo de que dispone la Administración tributaria para ampliar el alcance de las actuaciones e iniciar una actuación de carácter general? ¿Qué efectos produce el incumplimiento de dicho plazo?

APARTADO 10

- a) ¿Es correcto que el obligado tributario no consienta que se analice la contabilidad principal y auxiliar y las facturas de compras y ventas en las oficinas de la Administración tributaria por miedo a pérdida?
- b) Si la Administración tributaria tuviera mucho interés en analizar dicha información en su propias oficinas, ¿qué podría hacer si el obligado tributario insiste en su negativa?

APARTADO 11

Suponiendo que se hubiese firmado el acta de conformidad:

- a) Indique los supuestos en los que se puede dejar sin efecto el acta formalizada.
- b) ¿Contiene el acta de conformidad una liquidación?

APARTADO 12

Teniendo en cuenta que el contribuyente no ha comparecido el 11 de marzo de 2016 y se decide tramitar un acta de disconformidad.

- a) ¿Se debe notificar al obligado tributario la apertura del trámite de audiencia previa al acta de disconformidad?
- b) ¿Qué se debe modificar o qué se debe incluir en el expediente administrativo al cambiar la forma de tramitación, de acta de conformidad a acta de disconformidad?



APARTADO 13

Procedimiento sancionador:

- a) ¿Cuándo se entenderá que ha puesto la debida diligencia en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según la Ley General Tributaria?
- b) ¿Si hubiera firmado el acta de conformidad, procedería la reducción del 30 % prevista en el artículo 188.1.b) de la Ley General Tributaria?

APARTADO 14

- a) ¿En qué supuestos la Administración tributaria no podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria?
- b) ¿En qué plazo se puede promover la tasación pericial contradictoria por el obligado tributario?
- c) ¿Qué efectos se producen sobre la liquidación cuando el obligado tributario promueve la tasación pericial contradictoria?

APARTADO 15

- a) Indique qué requisitos debieran darse para que contra la resolución de la reclamación económico-administrativa hubiera procedido recurso de alzada ordinario y si se dan en el caso planteado.
- b) Suponiendo que contra la resolución de la reclamación económico-administrativa es posible y se desea interponer recurso de anulación, ¿qué se podría impugnar en el recurso (suponiendo también que éste es posible) que se interponga tras la resolución del recurso de anulación?



ENUNCIADO 3

La sociedad Agrarios S.A. tiene las siguientes deudas frente a la Hacienda Pública:

Impuestos sobre Sociedades 2013	10.258 euros
Impuesto sobre el Valor Añadido 1er Trimestre 2013	48.924 euros
Impuesto sobre el Valor Añadido 2º Trimestre 2013	25.682 euros
Impuesto sobre el Valor Añadido 3er Trimestre 2013	99.851 euros
Impuesto sobre el Valor Añadido 4º Trimestre 2013	74.148 euros

La deuda del Impuesto sobre Sociedades procede de una liquidación administrativa que se notificó el 10 de junio de 2015. El recargo de apremio de esta deuda se notificó el 16 de octubre de 2015.

Las deudas del Impuesto sobre el Valor Añadido proceden de unas autoliquidaciones extemporáneas que se presentaron sin requerimiento previo el 18 de septiembre de 2014 y que no se han ingresado.

Debido a que el contribuyente no pagó ninguna de las cantidades indicadas anteriormente se inició el procedimiento de apremio.

Los bienes embargados a la sociedad Agrarios SA fueron los siguientes:

- a) Embargo de los saldos de cuentas corrientes.
- b) Embargo de un camión.

Al embargar el camión, los funcionarios competentes cumplieron la normativa vigente y expedieron la correspondiente diligencia de embargo que fue notificada.

En relación al embargo del camión, un tercero pretende el levantamiento del embargo por entender que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública.

Realizadas las actuaciones previas pertinentes, se notifica acuerdo de enajenación del camión el 1 de marzo de 2016. La empresa no se quiere desprender de este bien y su asesor fiscal les aconseja al día siguiente que soliciten lo antes posible un aplazamiento de pago. El 8 de marzo de 2016 presentan el aplazamiento con el compromiso de aportar como garantía cinco plazas de aparcamiento de vehículos.



CUESTIONES

APARTADO 16

Esta pregunta se responderá para la liquidación del Impuesto de Sociedades de 2013 y se prescinde absolutamente de los intereses de demora.

- a) ¿Cuándo debería haber ingresado la deuda tributaria para que se hubiera aplicado el recargo ejecutivo?
- b) ¿Cuál hubiera sido el importe del recargo ejecutivo?
- c) ¿En qué plazo debería haber ingresado la deuda tributaria para que hubiera procedido el recargo de apremio reducido?
- d) En el caso de que hubiere procedido el recargo de apremio reducido ¿Qué importe tendría que haber ingresado?

APARTADO 17

- a) Con carácter general, ¿qué requisitos se deben dar para que la Hacienda Pública goce de prelación para el cobro de una deuda tributaria?
- b) ¿Se dan dichos requisitos en la deuda generada por la liquidación del Impuesto de Sociedades de 2013?
- c) ¿En qué supuestos la Hacienda Pública no tendría derecho de prelación?

APARTADO 18

En relación con la presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añado, indique, para el primer y cuarto trimestre, qué recargos proceden y qué intereses proceden con sus fechas de inicio y, en su caso, fin de devengo, y sobre qué importes se aplican.

APARTADO 19

Para responder a esta pregunta se partirá del supuesto de que las deudas están garantizadas.

- a) Indique cómo debe proceder la Administración para el cobro de las deudas.
- b) ¿Qué condiciones y características se deben dar para que la Administración proceda a embargar bienes y enajenar otros bienes y derechos antes de la ejecución de la garantía?



APARTADO 20

Según el artículo 92 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

- a) ¿Qué debe requerir el órgano de recaudación al obligado al pago en la diligencia de embargo del camión notificada a este? ¿En qué plazo?
- b) ¿Qué debe hacer el órgano de recaudación si la sociedad Agrarios S.A. no cumple con el requerimiento efectuado en la diligencia de embargo del camión y no se localiza el camión?

APARTADO 21

- a) ¿Qué debe hacer el tercero que pretende el levantamiento del embargo del camión para la mejor defensa de sus intereses?
- b) ¿Qué actuaciones debe realizar la Administración, en relación con el procedimiento de apremio, en el caso de que el tercero que pretende el levantamiento del embargo del camión presente reclamación? ¿Se suspende el procedimiento de apremio?

APARTADO 22

- a) Con carácter general, ¿cuándo y hasta qué momento la tramitación de un aplazamiento solicitado permite continuar o suspender el procedimiento de apremio?
- b) En concreto, para el aplazamiento solicitado el 8 de marzo de 2016, ¿qué actuaciones debe realizar la Administración tributaria con dicho aplazamiento?
